

de junio de dos mil dieciocho (foja 09), en el que se reservó el escrito de cuenta, hasta en tanto se tuvieran a la vista los autos principales.

i) Mediante auto de fecha dos de julio de dos mil dieciocho (foja 11), se le tuvo por desahogada la vista ordenada en auto veinticinco de junio de dos mil dieciocho, por lo que se ordenó dar vista al C. Agente del Ministerio Público para que manifestara lo que a su representación social correspondiera.

8

Página 200

j) Por promoción ingresada ante la Oficialía de Partes del Juzgado de Origen, el día cinco de julio de dos mil dieciocho (páginas 25 y 26), en el que la Licenciada ADRIANA ALCÁNTARA PICAZO, Agente del Ministerio Público, desahogó la vista que antecede, manifestando que de los hechos referidos no existían elementos para iniciar investigación alguna, pues no contaba con elementos para acreditar ilícito alguno, lo que se acordó por auto de fecha trece de julio de dos mil dieciocho (foja 18), en el que, entre diversas cuestiones, se ordenó requerir personalmente al actor, para que en el término de tres días manifestara bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio de la escuela a la que asistía su menor hijo, apercibido que en caso de no hacerlo así se impondría una multa por el equivalente a \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).

k) En ocurso ingresado ante la Oficialía de Partes del Juzgado de Origen, el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho (página 46), el C. ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ interpuso recurso de revocación en contra del auto de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, en la forma y términos ahí contenidos, lo que se tiene aquí por transcrito en obvio de reproducciones sobradas, proveyéndose por auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho (folio 47), en el que no se dio trámite al recurso intentado.

l) Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Juzgado de Origen, el día uno de octubre de dos mil dieciocho (folio 52), el Licenciado RAÚL PAUL MEDEL CÁRDENAS, mandatario judicial de la señora ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS, solicitó se requiriera de nueva cuenta al actor para que bajo protesta de decir verdad manifestara con

Página 201

documento fehaciente la escuela en que estaba inscrito el infante, lo que se acordó por auto de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho (fojas 53 y 54), mismo que dio origen al auto ahora combatido y que se encuentra transcrito con anterioridad. Constancias relativas al Juicio de Amparo 694/2018 m) Mediante oficio número 13429 remitido ante la Oficialía de Partes del Juzgado de Origen, el día dos de julio de dos mil dieciocho (foja 01 y 01